



EXPEDIENTE: ISTAI-DI-001/2016.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE

URES, SONORA.

RECURRENTE: C. FABIAN SANCHEZ OVALLE.

HERMOSILLO, SONORA, TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente ITIES-DI-001/2016, substanciado con motivo de la denuncia, interpuesta por el Ciudadano FABIÁN SÁNCHEZ OVALLE, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, por la omisión del sujeto obligado Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, en virtud de que no ha cumplido con la disposición del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, ya que no cuenta con un portal en el que muestre la información pública requerida por la ley; y,

## EXTRACTO DE HECHOS:

- 1.- Con fecha 11 de mayo de 2016, el C. FABIAN SANCHEZ OVALLE, el denunciante dirigió a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, vía Infomex Sonora, correo electrónico, <u>fabiansanchezov@lgmail.com</u>, una denuncia en contra del H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha 31 de mayo de 2016, esta ponencia dio cuenta del escrito de denuncia presentado por el C. Fabián Sánchez Ovalle, en contra del H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, mediante el cual el C. Fabián Sánchez Ovalle, vía Infomex Sonora, bajo número de folio 00332316, denuncia del Ente Oficial H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, lo siguiente:

"INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA DEL ESTADO DE SONORA DENUNCIO AL MUNICIPIO DE URES, SONORA EN VIRTUD DE QUE NO HA CUMPLIDO CON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA. YA QUE NO CUENTA CON UN PORTAL EN EL QUE MUESTRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA POR LA LEY".

Acordando esta ponencia dar el trámite correspondiente a la denuncia de mérito, de la manera siguiente:

Del contenido de la denuncia, el Recurrente fundamenta la misma en el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, legislación que ha quedado abrogada en la materia que nos ocupa, como lo dispone el artículo II Transitorio de la actual y vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada el día 28 de abril de 2016, más haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, esta autoridad, suple la deficiencia de la queja del denunciante, en el sentido de que los artículos 81 y 85 de la cita ley local, en relación con el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impone el deber a los Ayuntamientos en el Estado de Sonora, de poner a disposición del público y mantener actualizada la información contenida en el Capítulo VI de ésta Ley.

Una vez que fue analizado el escrito de denuncia, de su contenido se desprende que el mismo reunió los requisitos para su procedencia a que hace referencia el artículo 91, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia se acordó su admisión; teniendo como domicilio del denunciante el correo electrónico para recibir notificaciones conforme lo establece la fracción IV del citado numeral, fabiansanchezv@gmail.com

Con las documentales de cuenta, se integró el expediente con clave ITIES-DI-001/2016, haciéndose las anotaciones de estilo, registrándose en el Libro de Gobierno correspondiente.

Atento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordenó correr traslado de la denuncia y del presente auto de admisión, al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, vía fax o correo electrónico oficial, o bien, en su domicilio oficial, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que se le notifique este auto, rindiera un informe con justificación respecto de los hechos de la denuncia y, en el mismo plazo, señale correo electrónico en donde oír y recibir notificaciones.

**3.-** Asimismo para efectos de realizar la revisión del portal de transparencia del sujeto obligado, y comprobar si cumple o no, con el señalamiento que realiza el denunciante, se ordenó al C. Actuario de este Instituto para que realizara dicha inspección y levantar la constancia correspondiente.

**4.-** Una vez notificado el sujeto obligado el día 01 de junio de 2016 del contenido del auto a que se hizo referencia en el punto que antecede; el sujeto obligado mediante promoción fecha 07 de junio del año en curso, recibida bajo folio número 004 por este Instituto, manifestó respecto de la denuncia, lo siguiente:

En cumplimiento a la notificación de fecha 01 de junio de 2016, deseo informar que el H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, sí cuenta con página de internet de acceso a la información, por lo tanto le envío la página para que pueda consultarla <u>www.ures.gob.mx</u>, así mismo le anexo copia de la página de nuestro municipio.

El correo donde podemos recibir notificaciones es: contraloría municipal-18@hotmail.com

Anexando dos fojas tamaño oficio, conteniendo la primera de ellas, tres títulos, galería de fotos y video galería; el siguiente el título de DIF municipal y el último el titulo Encuesta Municipal.

5.- Dando cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, la C. Secretaria Técnica de este Instituto, el día 09 de junio de 2016, derivado de la denuncia interpuesta por el C. Fabián Sánchez Ovalle, verificó en fecha 01 de junio de 2016 la página del Ayuntamiento de Ures, Sonora, haciendo constar, lo siguiente: se realizó la revisión de portal del Ayuntamiento de Ures, Sonora, y efectivamente NO CUENTA con la información pública que exige el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

**6.-** Notificándose al denunciante del informe rendido por el sujeto obligado y de la revisión efectuada por la C. Secretaria Técnica de este Instituto, derivado de la denuncia interpuesta por el C. Fabián Sánchez Ovalle, referente a la página del Ayuntamiento de Ures, Sonora; y, no existir pruebas, ni trámites pendientes de desahogo, se turnó el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

I. El Consejo General integrado por los tres comisionados que conforman el Pleno de este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver la presente denuncia, en términos de lo establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del artículo 95 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

II. Siendo finalidad específica de la denuncia al tenor de lo establecido en el Capítulo Sexto, Sección IV, artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en íntima relación a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo VII, artículos del 89 al 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso, la falta de portal de transparencia, para lo cual, la ley prevé que el ente oficial denunciado dispone de un plazo de quince días hábiles para cumplir con la misma, en el entendido que esta autoridad puede aplicar medios coactivos a que hace referencia el artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar tal cumplimiento, razón por la cual en la resolución se deberán precisarán cuáles son los fundamentos legales y los motivos en los cuales se basó la decisión del Pleno de este Instituto.

**III.** En el escrito de interposición de denuncia, el ciudadano argumentó el siguiente agravio:

"Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora denuncio al municipio de Ures, Sonora en virtud de que no ha cumplido con la disposición del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. Ya que no cuenta con un portal en el que muestre la información pública requerida por la ley".

Siendo una de la atribuciones de este Instituto, conocer por denuncia los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones de la Ley de la materia y demás disposiciones en relación a la información pública, conforme lo estable el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en íntima relación con el artículo 89 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo que deviene su competencia para conocer y resolver la denuncia interpuesta y que hoy se analiza; siendo importante destacar que fue presentada en contra de H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, encuadrando en la calidad de sujeto obligado, de conformidad con el artículo 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo cual le es aplicable lo que aquí se resuelva.

IV. Por su parte, el sujeto obligado argumentó al rendir el informe solicitado, lo siguiente:

En cumplimiento a la notificación de fecha 01 de junio de 2016, deseo informar que el H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, sí cuenta con página de internet de acceso a la información,

por lo tanto le envío la página para que pueda consultarla www.ures.gob.mx, así mismo le anexo copia de la página de nuestro municipio.

El correo donde podemos recibir notificaciones es: contraloría municipal-18@hotmail.com

Anexando dos fojas tamaño oficio, conteniendo la primera de ellas, tres títulos, galería de fotos y video galería; el siguiente el título de DIF municipal y el último el título Encuesta Municipal.

**V.** Con lo antes planteado, se obtiene que la litis de la presente controversia estribe en lo siguiente:

El recurrente denunció ante este Instituto, lo siguiente:

"DENUNCIO AL MUNICIPIO DE URES, SONORA EN VIRTUD DE QUE NO HA CUMPLIDO CON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA. YA QUE NO CUENTA CON UN PORTAL EN EL QUE MUESTRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA POR LA LEY"

Argumento del sujeto obligado que con la revisión efectuada por la C. Secretaria Técnica de este Instituto, el día 09 de junio de 2016, derivado de la denuncia interpuesta por el C. Fabián Sánchez Ovalle, verificó en fecha 01 de junio de 2016 la página del Ayuntamiento de Ures, Sonora, haciendo constar, lo siguiente: se realizó la revisión de portal del Ayuntamiento de Ures, Sonora, y efectivamente NO CUENTA con la información pública que exige el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

**VI.-** En ese tenor, se tiene que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, faculta a cualquier persona a denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, las obligaciones que deben estar publicadas en el momento que se resuelve en el asunto que nos ocupa, son las aplicables al sujeto obligado, específicamente las de Ayuntamientos, en términos de lo previsto en los artículos 14 y 17 Bis D de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora, dado que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los sujetos obligados deben publicar la información que venían publicando, en tanto, fenezca el plazo de noventa días hábiles, una vez que se aprueben los lineamientos emitidos por el Instituto para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues es cuando estará vigente la exigencia de publicar lo previsto en las obligaciones comunes y específicas que apliquen para los Ayuntamientos, artículos 81 y 85 de la Ley precitada.

Ahora bien, en el sumario obran como probanzas lo siguiente:

En principio, se cuenta con el Oficio, en el cual la Secretaria Técnica de este Instituto, informa que el H. Ayuntamiento de la Ures, Sonora, se encuentra adherido a la Red de Municipios Transparentes, siendo el programa por el cual el Instituto Sonorense de Transparencia, en la cual se advierte se hizo una revisión al portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, y en el cual se asentó que si existe dicho portal, pero que no cuenta con la información pública básica que exigen los artículos correspondientes.

En ese tenor, si atendemos la manifestación del denunciante, esto es, que el H. Ayuntamiento de la Colorada, Ures, no cuenta con portal de transparencia, tenemos que si cuenta con portal porque este Instituto le provee el mismo, ya que está dentro del programa de Red de Municipios Transparentes, sin embargo, su la información no la tiene publicada y por ende, no se encuentra actualizada; concluyéndose con lo anterior, que efectivamente le asiste la razón al denunciante al no cumplir con la obligación de publicar específicamente la información aplicable de Ayuntamientos, en términos de lo previsto en los artículos 14 y 17 Bis D de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora, ello en acatamiento al artículo cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, como antes se explicó a detalle.

VII.- Ahora bien, quien resuelve considera que el sujeto obligado con tal omisión incumplió en tiempo y forma su obligación de publicitar y actualizar la información, consistente en: "mantener actualizada y puesta a disposición del público, en su respectivo sitio de Internet, la información correspondiente al artículo 14 y 17 Bis D, de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora, ya que los sujetos obligados oficiales, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, los supuestos antes señalados. En el entendido que tal información debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

De lo anterior, es que este Instituto concluye, que son fundados los agravios contenidos en la denuncia interpuesta por el C. Fabián Sánchez Ovalle en contra del H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, para el efecto de que toda aquella información que se encuentre con la obligación de publicar y actualizar conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, por encuadrar en el momento que se resuelve este asunto, del artículo cuarto transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que aún no ha fenecido el plazo otorgado para que este Instituto emita los Lineamientos correspondientes de la precitada ley, la mantenga actualizada y la

ponga a disposición del público, en su respectivo sitio de Internet, en el entendido que tal difusión deberá facilitar el uso de la información y su comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; disponiendo de un término de quince días hábiles para cumplir con lo ordenado en esta resolución y dentro del mismo término deberá hacer saber a este Instituto de su cumplimiento. En el entendido que en caso de omitir lo anterior, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se dará vista al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento a la anterior resolución. Y posteriormente, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, este Instituto puede obtener coactivamente su cumplimiento ya que se encuentra facultado para decretar y ejecutar las medidas contempladas en el artículo 165 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, en el mismo plazo, proceda a informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación.

VIII.- Por lo anterior, es que este Instituto estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, en virtud de que encuadra en la fracción VI del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues el mismo establece las causas de sanción por no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente ley; en consecuencia, se le ordena a la Contraloría Municipal, realice el procedimiento correspondiente para que sancione la responsabilidad en que incurrió el o los responsables de publicar y actualizar la información del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, conforme lo establece el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 73 y 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

En este tenor, notifiquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en íntima relación con los diversos numerales que van del 89 al 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resuelve bajo los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Por lo expuesto en el considerando séptimo (VII) de la presente resolución, se consideran fundados los agravios contenidos en la denuncia interpuesta por el C. Fabián Sánchez Ovalle en contra del H. Ayuntamiento de Ures, Sonora, para el efecto de que publicitar y actualizar la información, consistente en: "mantener actualizada y puesta a disposición del público, en su respectivo sitio de Internet, la información correspondiente al artículo 14 y 17 Bis D, de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de Sonora, la publiquen el sitio de internet correspondiente, por encuadrar en el momento que se resuelve este asunto, en el artículo cuarto transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que aún no ha fenecido el plazo otorgado para que este Instituto emita los Lineamientos correspondientes de la precitada ley, y por ende, solo deberá mantener actualizada y poner a disposición del público, en su respectivo sitio de Internet, la información que estaba obligado a venir publicando, antes de la reforma de ley, en el entendido que tal difusión deberá facilitar el uso de la información y su comprensión, así como permitir asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; disponiendo de un término de quince días hábiles para cumplir con lo ordenado en esta resolución y dentro del mismo término deberá hacer saber a este Instituto de su cumplimiento. En el entendido que en caso de omitir lo anterior, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se dará vista al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento a la anterior resolución. Y posteriormente, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, este Instituto puede obtener coactivamente su cumplimiento ya que se encuentra facultado para decretar y ejecutar las medidas contempladas en el artículo 165 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, en el mismo plazo, proceda a informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación.

**SEGUNDO:** Se ordena girar oficio a la Contraloría Municipal, para que realice la investigación en materia de responsabilidad de Servidores Públicos, en términos de lo estipulado en el artículo 168 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, precisados en el considerando séptimo (VII).

**TERCERO:** N O T I F I Q U E S E personalmente al recurrente, y por oficio al sujeto obligado, con copia certificada de esta resolución; y:



**CUARTO:** En su oportunidad archivese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL CONSEJO GENERAL CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ EN CALIDAD DE PONENTE Y MAESTRO ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE.

FCS/MADV/CPAG

LICENCIADA MARTHA ARELY L'OPEZ NAVARRO
COMISIONADA PRESIDENTA

LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ COMISIONADO

MAESTRO ANDRES CANDA GUERRERO

Lto Man García Córdova

Testigo De Asistencia

Lic. Juan Alvaro López López

Testigo De Asistencia

Concluye resolución de Denuncia ISTAI-DI-001/2016.

Este Órgano de Transparencia se encuentra ubicado en calle Dr. Hoffer número 65, esquina con calle Bravo, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, México, poniendo a disposición los teléfonos (622) 213-15-43; 212-43-08; 01-800701-65-66; y, correo electrónico www.transparenciasonora.org.mx